

OBSERVACIONES INVITACIÓN PRIVADA N° 001 DE 2024

Medellín, 12 de febrero de 2024

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN
E. S. D.
Cra 47 #49 12
Medellín

El suscrito Juan Carlos Grisales Parra, identificado como se indica al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de colombiana de vigilancia técnica limitada "COVITEC LTDA" realizo las siguientes observaciones:

Nombre del Observante: Juan Carlos Grisales Parra
Actúo a Nombre de: Colombiana de Vigilancia Técnica Limitada
Nombre del proponente: COVITEC LTDA
Dirección física: Calle 50 # 77B- 111
Dirección correo electrónico: jcgrisales@covitec.com.co;
licitaciones@covitec.com.co
N.º telefónico: 446 27 27 ext 103-144
N.º Celular: 3122586798- 3024699668
N.º del NIT: 890.930.176-7



OBSERVACIONES:

De acuerdo al numeral **13 CAPACIDAD FINANCIERA:**

13. CAPACIDAD FINANCIERA

La Capacidad financiera se verificará con los Estados financieros año gravable 2023, plasmados en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES año 2023.

Observación 1: Respetuosamente solicitamos tener en cuenta que las empresas tienen plazo hasta el mes de marzo para la aprobación de los estados financieros del año anterior, por lo tanto, los estados financieros del año 2023 todavía no han sido aprobados por la junta. Y del mismo modo el **"decreto 1082 de 2015 el ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año"**, que para este año sería el 05 de abril de 2024.

Por lo anterior solicitamos a la Lotería de Medellín que sea aceptada la capacidad financiera de los estados financieros año gravable 2022 y registro único de proponentes año 2022.



Banco Asociado con Banca Compañera
CORPORATIVA

De acuerdo al numeral **17 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:**

Coordinador (25 puntos): Se requiere un coordinador de alto perfil y conocimiento que lidere la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, se otorgarán veinticinco (25) puntos al proponente que ofrezca un Coordinador por el contrato con el siguiente perfil:

- Profesional en áreas administrativas
- Certificado Profesional de protección de ASIS internacional.
- Experiencia como director de operaciones en empresas de vigilancia, superior o igual a cuatro (4) años como director.
- Vinculado laboralmente desde hace mínimo de dos (2) años antes de la fecha de cierre.

Para acreditar el perfil anterior debe anexar dentro de la oferta hoja de vida, con cada uno de los certificados de estudio, tarjeta profesional (si aplica), experiencia, contrato laboral con la empresa proponente y planilla de pago de aportes y parafiscales de los últimos seis (6) meses.

Observación 2: Teniendo en cuenta al acuerdo No 5 del 27 de febrero de 2018 el artículo 4 principio de igualdad y que los requisitos licitatorios deben estar adecuados para que exista la pluralidad de oferentes y la jurisprudencia constitucional ha reconocido el derecho a la igualdad de oportunidades, por lo tanto amablemente solicitamos a la entidad, por la naturaleza del contrato se basa en el servicio de vigilancia y seguridad privada, además por el dispositivo de servicios no amerita a exigir un perfil con tan altas pretensiones, toda vez que no daría la debida pluralidad de oferentes.

Además, la jurisprudencia y la Honorable Corte Constitucional dentro de la Sentencia C-713/09 menciona que:

“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato”. (negrilla y subrayado fuera de texto).



SC650-1



De acuerdo al numeral **19 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

- 9) Suministro e instalación de cámaras de seguridad (de su propiedad) en cada piso y ascensores que les permitan apoyarse para el desarrollo del servicio de vigilancia, las cuales serán retiradas una vez se cumpla en contrato.
- d) Suministrar e instalar cámaras de seguridad (de su propiedad), en cada piso y en cada uno de los ascensores, con su respectivo circuito cerrado de televisión y vigilancia y software tecnológico.
 - i) **Monitoreo de alarmas las 24 horas.**
- m) Disponer de un vehículo, no se requiere que éste esté parqueado las 24 horas en la Entidad, sino que se pueda contar con él, en el momento que las circunstancias lo exijan.

Observación 3: Respetuosamente solicitamos contemplar en el presupuesto e incluir para su cobro el suministro e instalación de cámaras de seguridad y el monitoreo de alarmas. Resulta preciso señalar que según al CIRCULAR EXTERNA N°

20231300001105 del 30 de diciembre de 2023 emitida por la Supervigilancia "Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

De acuerdo al numeral 20 ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS:

| | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|---|---|---|---|-----|--|--|--|
| Examen Ejecución Regulación | Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional. | Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera operación del negocio. | 2 | 5 | 1 | 0 | Año | Cambios y variación de precios que generen incrementos en el material importado. Por tal razón deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma impositiva. | Constate en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato, bien sea en tarifas, variación de precios o por la aparición de un nuevo tributo que afecte la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato. | Se asigna al Contratista por cuanto es una modificación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar. |
|-----------------------------------|--|---|---|---|---|---|-----|--|--|--|

Observación 4: Respetuosamente solicitamos a la Lotería de Medellín reasignar el riesgo arriba mencionado al contratante toda vez que es un riesgo imprevisible y alude a la aparición sobrevenida de circunstancias que no podían ser razonablemente previstas por las partes en el momento de celebrar el contrato, las



Vigilado SuperVigilancia R. 20204100009977

cuales provocan una grave alteración de su equilibrio económico ocasionando a una de las partes una excesiva onerosidad, normalmente, al contratista.

Observación 5: De acuerdo la visita técnica amablemente solicitamos nos aclaren si también se debe realizar el monitoreo al panel de alarma contraincendios de forma independiente al panel de alarma e intrusión.

En aras de la pluralidad de los oferentes y la posibilidad de participación agradecemos aceptar nuestras observaciones

Cordialmente,



JUAN CARLOS GRISALES PARRA
Representante Legal
COVITEC LTDA
CC 98.666.859 Envigado

Vigilado SuperVigilancia R. 20204100009977



Sede Principal Medellín
Pbx (604) 322 8868
Calle 50 # 77B 111

Sucursal Bogotá
Corporativo 311 771 7209
Calle 48 # 70D - 10

Sucursal Cali
Corporativo 301 417 7058
Calle 55 Norte # 3BN 19

Sucursal Apartadó
Corporativo 301 417 5454
Calle 96A # 95A 66

Sucursal Barranquilla
Corporativo 301 360 7931
Vía 40 No. 73-290 interior 705
Centro de Negocios MIX



Medellín, 14 de febrero de 2024

Señores
COVITEC
ATT: Dr. JUAN CARLOS GRISALES
REPRESENTANTE LEGAL
Ciudad

Cordial saludo,

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES

INVITACION PRIVADA No 001 de 2024

OBJETO: Prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada permanente con armas en el edificio sede de la Lotería de Medellín.

1- OBSERVACION

13. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera se verificará con los Estados Financieros año gravable 2023, plasmados en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES año 2023s

Solicitamos a la Lotería de Medellín que sea aceptada la capacidad financiera de los estados financieros año gravable 2022 y registro único de proponentes año 2022

RESPUESTA:

Se acepta la observación, la cual será modificada por medio de Adenda.

2- OBSERVACION

CRITERIOS DE CALIFICACION Y EVALUACION:

Amablemente solicitamos a la entidad, por la naturaleza del contrato se basa en el servicio de vigilancia y seguridad privada, además por el dispositivo de servicio no amerita a exigir un perfil con tan altas pretensiones (Certificado profesional de protección ASIS internacional), tova vez que no daría la debida pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, la cual será modificada por medio de Adenda.





3- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Suministro e instalación de cámaras de seguridad (de su propiedad) en cada piso y ascensores que les permitan apoyarse para el desarrollo del servicio de vigilancia, las cuales serán retiradas una vez se cumpla el contrato.

Respetuosamente solicitamos contemplar en el presupuesto e incluir para su cobro el suministro e instalación de cámaras de seguridad y el monitoreo de alarmas.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, dado que para la Lotería de Medellín es importante contar con el suministro e instalación de dichas cámaras, por lo anterior la obligación continúa como lo solicita la Invitación No 001 de 2024

5- OBSERVACION

De acuerdo a la visita técnica amablemente solicitamos nos aclaren si también se debe de realizar el monitoreo al panel de alarma contra incendios de forma independiente al panel de alarma e intrusión.

RESPUESTA

La empresa que resulte favorecida Invitación No 001 de 2024, NO se encuentra en la obligación de realizar el monitoreo al panel de alarma contra incendio, ni el panel de alarma e intrusión.

Cordialmente

JUAN CAMILO FRANCO JARAMILLO
SUBGERENTE FINANCIERO (E)



Medellín, 14 de febrero de 2024

Doctora
Viviana Marcela Ríos Córdoba
Secretaría General (E)
 Lotería de Medellín

Cordial saludo,

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACION

INVITACION PRIVADA No 001 de 2024

OBJETO: Prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada permanente con armas en el edificio sede de la Lotería de Medellín.

4- ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------|-------------|--|---|---|---|---|---|-----|---|--|-------------|---|
| Estadística | Regulatorio | Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional. | Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera operación del negocio. | 2 | 5 | 1 | 0 | ZB6 | Cambios y variación de precios que generan incrementos en el material importado. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma impositiva. | Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato, bien sea en tarifas, variación de precios o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato. | Contratista | Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar. |
|-------------|-------------|--|---|---|---|---|---|-----|---|--|-------------|---|

Observación 4: *Respetuosamente solicitamos a la Lotería de Medellín reasignar el riesgo arriba mencionado al contratante toda vez que es un riesgo imprevisible y alude a la aparición sobrevenida de circunstancias que no podían ser razonablemente previstas por las partes en el momento de celebrar el contrato, las cuales provocan una grave alteración de su equilibrio económico ocasionando a una de las partes una excesiva onerosidad, normalmente al contratista.*

RESPUESTA

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por media de la cual el **Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación**, establece los lineamientos **DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, y acatando lo establecido así:

Riesgos Regulatorio: *Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsible, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.*

Para el ejercicio de su asignación la misma norma recomienda lo siguiente: *“Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación”.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara cuando identifica la mitigación y asignación del riesgo de acuerdo con lineamiento del documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

Cordialmente

RAFAEL M. MALDONADO CUARTAS

Profesional de Riesgos
Lotería de Medellín



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 -12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160